

* * * * *

Orden de 15-04-2008, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones previstas en el plan regional de fomento del autoempleo, para la integración laboral de un familiar del trabajador autónomo, titular de la actividad económica, como autónomo colaborador; y se efectúa su convocatoria para 2008.

El Plan Regional de Fomento del Autoempleo contempla como uno de los objetivos del Eje 6, (consolidación de los proyectos empresariales y el fomento de la productividad y la competitividad de los trabajadores autónomos), fomentar la inserción laboral del familiar colaborador del trabajador autónomo, a través de la creación de una línea de ayuda para el fomento de la inserción laboral de un familiar, que conviva con el trabajador autónomo titular de la actividad económica, a título de autónomo colaborador.

Por medio de la presente Orden se incentiva la incorporación de familiares a la actividad empresarial del autónomo a título principal, priorizando en la concesión y en la cuantía de las subvenciones a conceder los tres grandes pilares sobre los que se fundamenta el Plan: la población (mujeres y jóvenes), la actividad (aquellas que se califican como preferentes) y el territorio (los municipios o núcleos con población inferior a 500 habitantes).

Estas subvenciones están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo Regional FSE 2007-2013 de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1784/1999, artículo 2, es función del Fondo Social Europeo contribuir en la ejecución de las prioridades de la Comunidad por lo que respecta al refuerzo de la cohesión económica y social mejorando el empleo y las oportunidades de trabajo, favoreciendo un alto nivel de empleo y la creación de más y mejores puestos de trabajo. En este sentido, apoya las políticas de los Estados miembros destinadas a alcanzar el pleno empleo y la calidad y la productividad en el trabajo, a promover la inclusión social, en particular, el acceso de las personas desfavorecidas al empleo, y a reducir las disparidades nacionales, regionales y locales en materia de empleo. de igual modo, el Fondo Social contribuye en el cumplimiento de las prioridades y objetivos de la Comunidad en materia de Educación y Formación, al incremento de la participación de las personas económicamente inactivas en el mercado de trabajo, a la lucha contra la exclusión social, en particular de grupos desfavorecidos, tales como las personas con discapacidades, al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.

Disposición 1ª.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases y convocar subvenciones dirigidas a fomentar la inserción

laboral de un familiar que conviva con el trabajador autónomo a título principal, mediante la prestación de servicios en la actividad empresarial y su incorporación obligatoria al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, como autónomo colaborador.

Disposición 2ª.- Beneficiarios y requisitos.

1. A los efectos de esta Orden, tendrá la consideración de beneficiario el familiar que conviva con el autónomo o autónoma a título principal, el cónyuge o persona con relación análoga de convivencia, descendientes, ascendientes, y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, y, en su caso, por adopción, y que, además, cumpla los siguientes requisitos:

- Encontrarse en desempleo e inscritos como demandante de empleo, con anterioridad a la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- Se constituya como trabajador autónomo colaborador de un familiar, autónomo a título principal, que tenga establecido su centro de trabajo y su domicilio fiscal en esta Comunidad Autónoma.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, así como de las derivadas del reintegro de subvenciones.
- No estar incurso en los supuestos de incompatibilidad de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- No hallarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No tendrán la consideración de beneficiarios:

- Quienes en los tres años anteriores al 1 de noviembre de 2007 hayan ejercido la misma actividad como autónomos, a título principal o colaborador.
- Aquéllos que en el año anterior al 1 de noviembre de 2007 hayan ejercido cualquier actividad como trabajadores autónomos, a título principal o como autónomo colaborador.
- Quienes hayan sido beneficiarios de subvenciones al autoempleo, concedidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en cualquiera de los tres años anteriores al 1 de noviembre de 2007, para el ejercicio de la actividad a título principal o colaborador.
- Aquéllos que, dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, pretendan incorporarse a sociedades mercantiles.
- Quienes desarrollen actividades que se encuadren en alguno de los siguientes sectores: agrario, ganadero o forestal.

3. Requisitos de la actividad:

La actividad tendrá carácter estable, y no podrá simultanearse con cualquier otra actividad por cuenta ajena.

Disposición 3ª.- Naturaleza de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden consistirán en una ayuda económica que contribuya a

garantizar unos ingresos mínimos durante el primer año de la actividad empresarial.

Disposición 4ª. Cuantías de las subvenciones

1. La ayuda consistirá en una subvención de 3.000 euros. En el caso de que la solicitante sea mujer, la subvención será de 5.000 euros.

Si la solicitud está presentada por persona con discapacidad, la subvención será de 5.000 euros, y de 7.000 euros, si la solicitante de la subvención es, además, mujer.

2. Las subvenciones a que se refiere el párrafo anterior se verán incrementadas en la cuantía de 500 a 1.000 euros, siempre que concurra alguna o algunas de las circunstancias que se recogen como criterios de valoración en los párrafos a), b), c), d) y e) de la disposición 8ª.

Disposición 5ª. Solicitudes. Presentación y plazos.

1. Quienes deseen optar a las subvenciones previstas en esta Orden, deberán presentar solicitud conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I a la misma.

2. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Mediante su entrega en la Consejería de Trabajo y Empleo o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales.

- Conforme establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina de Correos antes de que se proceda a su certificación.

Asimismo, podrán presentarse:

a) Mediante llamada telefónica al 012.

b) - A través de fax, a los números que figuran en la Resolución de 29 de enero de 2008, de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM nº 37, de 18 de febrero), por la que se da publicidad a las oficinas de registro propias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las concertadas con otras Administraciones Públicas; y principalmente a los siguientes:

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Albacete: 967523408 y 967198763.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Ciudad Real: 926253080.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Cuenca: 969246744.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Guadalajara: 949887984.

Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Empleo de Toledo: 925248980.

Consejería de Trabajo y Empleo de Toledo. Servicios Centrales en Toledo: 925288014.

c) Utilizando el envío telemático de datos, cumplimentando la solicitud correspondiente en la siguiente dirección de Internet:

<http://sacm.jccm.es/siaci/descripcion.asp?CodigoServicio=IYC>

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos preceptivos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días subsane la falta, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos establecidos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes podrán presentarse en los siguientes plazos:

a) Desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden hasta el 20 de mayo de 2008.

En este plazo podrán presentar solicitudes quienes hayan causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social entre el día 1 de noviembre de 2007 hasta la fecha de presentación de su solicitud.

b) Del 1 de septiembre al 20 de octubre de 2008.

En este plazo podrán presentar solicitudes quienes hayan causado alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social entre el día 11 de mayo de 2008 hasta la fecha de presentación de su solicitud.

Las situaciones que se pudieran producir desde el final de este último plazo de presentación, podrán acogerse a la convocatoria que, en su caso, se efectúe en el ejercicio 2009.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición 6ª. Documentación a presentar

La solicitud de subvención podrá ir acompañada de:

a) La "Declaración Censal de alta en el censo de obligados tributarios" del Impuesto de Actividades Económicas, del trabajador o trabajadora autónoma a título principal.

b) Certificado de inscripción como demandante de empleo en una Oficina de Empleo de Castilla-La Mancha.

c) Declaración responsable en la que se haga constar expresamente que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, que podrá ser sustituida por una autorización a la Consejería de Trabajo y Empleo para obtener dicha información, conforme figura en la solicitud, Anexo I.

d) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones y de naturaleza tributaria para con la Hacienda regional y estatal, en los términos y condiciones que se recogen en la Orden de 31-01-2007, de la Consejería de Economía y Hacienda. Este documento podrá ser igualmente sustituido por una autorización a la Consejería de Trabajo y Empleo para obtener dicha información, conforme figura en la solicitud, Anexo I.

e) Declaración responsable en la que se haga constar expresamente que el solicitante no se halla incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

f) Declaración responsable en la que se haga constar expresamente que el solicitante no se halla incurso en los supuestos de incompatibilidad previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los solicitantes podrán autorizar en su solicitud al órgano gestor de las ayudas, a obtener los datos relativos a las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como las derivadas de posibles reintegros, directamente a través de medios informáticos o telemáticos y aportarlos al expediente. Dicha autorización estará condicionada a la disponibilidad de los medios técnicos adecuados en cada momento.

Disposición 7ª. Procedimiento de concesión. Instrucción y resolución.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

Se ordenarán las solicitudes de mayor a menor puntuación, de acuerdo con los criterios establecidos en la Disposición 8ª, siendo concedidas aquellas que, sumadas sus cuantías, se encuentren dentro de los límites del crédito disponible para cada convocatoria.

Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas en el mismo plazo, no será necesario fijar el orden de prelación descrito en el apartado anterior.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y empleo de la Provincia correspondiente.

3. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea una Comisión de Valoración formada por quien ostente la titularidad de la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente que la presidirá; un técnico de la Dirección General y otro de la Delegación Provincial, que intervendrán como vocales, y un funcionario de la Dirección General, que actuará como Secretario.

La Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

4. Se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios que hubieran presentado su solicitud sin acompañar ningún documento acreditativo de los requisitos o justificativo de los datos presentados así como los que hubieran presentado declaración responsable, para que presenten documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración. El plazo para presentar dicha documentación será de 15 días.

En caso de que la solicitud se haya formulado mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada o mediante llamada al teléfono 012, se enviará, junto con el requerimiento una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano de instrucción junto con los documentos requeridos. En los supuestos en los que no sea necesario el requerimiento de documentación, se solicitará la firma de la solicitud con la notificación de la propuesta de resolución.

El órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que deberá notificarse a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones, salvo que pueda prescindirse de este trámite conforme al artículo 25.6 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de 15 días comuniquen su aceptación. Si la propuesta definitiva no supone variación sobre la provisional, no será necesario este trámite.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Trabajo e Inmigración dictar la correspondiente resolución de concesión de las ayudas. El plazo máximo para resolver y notificar cada uno de los procedimientos será de dos meses, contados desde el primer día de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo indicado, sin que haya recaído resolución expresa, la solicitud se podrá entender desestimada, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el Régimen Jurídico aplicable a la Resolución Administrativa en determinadas materias.

6. En la resolución de concesión se hará constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación del beneficiario, la cuantía de la ayuda concedida, el

plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el pago de la misma, y cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

7. La resolución del procedimiento será notificada de forma personal a los interesados, en el domicilio que hayan señalado en su solicitud.

8. Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Trabajo y Empleo, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición 8ª. Criterios objetivos de valoración

La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Actividades que guarden vinculación directa con titulaciones profesionales de Formación Profesional Específica, Universitaria o con certificados de Formación Profesional Ocupacional, Título Aval-Autoempleo, etc., obtenidas por la persona beneficiaria, 5 puntos.
- b) Que el centro de trabajo del autónomo a título principal se halle instalado en un municipio o núcleo con población inferior a 500 habitantes, 5 puntos.
- c) Que el trabajador autónomo a título principal tenga 50 o más años, 5 puntos.
- d) Que el solicitante de la ayuda sea menor de 30 años, 5 puntos.
- e) Que la persona beneficiaria o el trabajador autónomo tenga una discapacidad con un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, 5 puntos.
- f) Que el solicitante de la subvención tenga 30 o más años: 2 puntos.

Disposición 9ª.- Pago de las subvenciones.

La subvención se hará efectiva de la siguiente forma: el 50 % de la misma, a los seis meses del alta en la Seguridad Social, y el resto, a los seis meses siguientes.

Para el primer pago de la subvención, el interesado deberá presentar fotocopia compulsada del documento acreditativo del pago de las cuotas a la Seguridad Social, o de la mutualidad correspondiente, relativa al sexto mes.

Para el segundo pago, será necesario el documento acreditativo del pago de las cuotas a la Seguridad Social, o de la mutualidad correspondiente, relativa al último mes.

La documentación para el abono de las subvenciones deberá presentarse en el plazo de dos meses desde el vencimiento del semestre, o en el plazo de quince días desde su requerimiento por la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente, que deberá verificarse a la finalización de los plazos establecidos para los pagos.

Transcurrido dicho plazo sin que se presente la documentación requerida, se procederá a la revocación de la sub-

vención concedida, previa audiencia al interesado, que será cumplimentada por la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo.

Disposición 10ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones específicas:

1. Los beneficiarios estarán obligados a mantener todas las condiciones que motivaron la concesión de la subvención durante el plazo de tres años. A tal fin, deberán remitir a la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo correspondiente, en el mes de enero de cada año, y durante el plazo indicado, copia compulsada del último boletín de cotización a la Seguridad Social pagado.

En el supuesto de que el autónomo colaborador accediera a la titularidad de la actividad empresarial del autónomo a título principal, deberá mantener esta actividad hasta completar el plazo de tres años a que se refiere el párrafo anterior.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la acción o actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos concedentes.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda.
5. Cualesquiera otras que vengan impuestas por las normas legales o reglamentarias que regulan la actividad subvencional de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6. Hacer constar en el desarrollo de todas las acciones y actividades la colaboración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Trabajo y Empleo.

Disposición 11ª.- Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Disposición 12ª.- Concurrencias de ayudas.

Las subvenciones contempladas en la presente Orden serán compatibles con las que se puedan solicitar como beneficiarios del Título Aval-Autoempleo.

Disposición 13ª.- Incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o de las establecidas en el la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

A las subvenciones objeto de la presente Orden les será de aplicación el procedimiento sancionador previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del Capítulo II del indicado Título; y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, son los siguientes:

- a) Cuando el incumplimiento del programa/proyecto se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.
- b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Disposición 14ª.- Seguimiento y control.

Con motivo de las actuaciones contempladas en la presente Orden, la Consejería de Trabajo y Empleo podrá comprobar e inspeccionar las subvenciones concedidas en cualquier momento, pudiendo solicitar de la persona beneficiaria las aclaraciones y documentación que se considere oportuna, en el estricto marco de esta Orden de convocatoria. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Disposición 15ª.- Publicación de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas conforme a la presente Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha durante el mes siguiente al trimestre natural de su concesión, según lo dispuesto el artículo 16 del

Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Disposición 16ª.- Devolución voluntaria.

Las personas beneficiarias podrán proceder a la devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria. La información para realizar la devolución podrá ser solicitada llamando al teléfono 925-269479.

Disposición 17ª.- Cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE).

1. La misión del Fondo Social Europeo es contribuir al desarrollo del empleo, impulsando la empleabilidad, el espíritu de empresa, la adaptabilidad, la igualdad de oportunidades y la inversión en Recursos Humanos. Invertimos en su futuro.

2. Las ayudas contempladas en esta Orden, están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 80% dentro del Eje Prioritario 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de los trabajadores" del Programa Operativo FSE de Castilla-La Mancha 2007-2013.

Disposición 18ª. Publicidad comunitaria y custodia documental.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1083/2006, se instituye la obligación de informar y difundir las operaciones y los programas objeto de cofinanciación europea en beneficio de los ciudadanos de la Unión Europea y de los beneficiarios con el fin de destacar el papel que desempeña la Comunidad y en garantía de máxima transparencia de toda ayuda procedente de los Fondos de Cohesión.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión Europea, de 8 de diciembre de 2006 y su corrección de errores del 15 de febrero de 2007 que fija normas para el desarrollo del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Social Europeo, las entidades beneficiarias harán constar en la publicidad que realicen de los proyectos ejecutados y a los participantes de los mismos conforme a esta Orden del hecho de su cofinanciación por el Fondo Social Europeo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A los efectos anteriores será de consideración y obligado cumplimiento lo dispuesto en la Orden de 11 de marzo de 2004 de la Consejería de industria y Trabajo, por la que se regula la publicidad que deben realizar las entidades beneficiarias en programas de formación y/o empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, y sin perjuicio de las normas aplicables a las ayudas estatales con arreglo al artículo 87 del Tratado de

la Unión Europea, todos los documentos justificativos relacionados con gastos y con las auditorias correspondientes a un programa operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta el 31 de agosto de 2020, tres años a partir del cierre del programa operativo, tal y como se define en el artículo 89, apartado 3 del mismo texto legal.

Disposición 19ª. Ayudas de "mínimis".

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria tienen el carácter de ayudas de "mínimis" y están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis (DOUE L 379 de 28.12.2006).

Según dicho Reglamento las ayudas totales de "mínimis" obtenidas por una empresa durante un periodo de tres años no deberán exceder de 200.000 euros. En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (DOCM nº 149 de 29/11/2002).

Disposición 20ª. Aplicaciones presupuestarias

1. Los pagos de las subvenciones se harán efectivas con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de la Consejería de Trabajo y Empleo:

19.03.G/322A.4761A, 125.000 euros;
19.03.G/322A.4761B, 215.000 euros;
19.03.G/322A.4761C, 10.000 euros;
19.03.G/322A.4761D, 125.000 euros;
19.03.G/322A.4761E, 215.000 euros;
19.03.G/322A.4761F, 10.000 euros.

Según el artículo 23.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, la distribución señalada en el apartado 1 de esta Disposición tiene carácter estimativo y podrá ser alterada en los términos establecidos por el mencionado artículo.

2. La concesión y abono de las subvenciones estará sujeta a las disponibilidades presupuestarias que anualmente figuren en los Presupuestos de Gasto de la Consejería de Trabajo y Empleo.

3. La cuantía total máxima a conceder con cargo a esta Orden será de 700.000 euros, distribuidos en los siguientes ejercicios presupuestarios:

2008:

- Aplicación presupuestaria 19.03.G/322A.4761A, 48.000 euros;

- Aplicación presupuestaria 19.03.G/322A.4761B, 78.000 euros;
- Aplicación presupuestaria 19.03.G/322A.4761C, 4.000 euros;
- Aplicación presupuestaria 19.03.G/322A.4761D, 48.000 euros;
- Aplicación presupuestaria 19.03.G/322A.4761E, 78.000 euros;
- Aplicación presupuestaria 19.03.G/322A.4761F, 4.000 euros.

2009:

- Aplicación presupuestaria 19.03.G/322A.4761A, 77.000 euros;
- Aplicación presupuestaria 19.03.G/322A.4761B, 137.000 euros;
- Aplicación presupuestaria 19.03.G/322A.4761C, 6.000 euros;
- Aplicación presupuestaria 19.03.G/322A.4761D, 77.000 euros;
- Aplicación presupuestaria 19.03.G/322A.4761E, 137.000 euros;
- Aplicación presupuestaria 19.03.G/322A.4761F, 6.000 euros

Esta distribución tiene, a efectos de lo previsto en el artículo 47.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, carácter estimativo.

4. La existencia de dos plazos de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la disposición 5ª determina la distribución del crédito anual, correspondiendo al primer periodo un 60 por ciento de la cuantía expresada anteriormente, y un 40 por ciento al segundo periodo.

La cantidad no ejecutada en el primero de los plazos podrá incrementar el crédito del segundo, previa declaración de disponibilidad del crédito correspondiente.

5. El crédito previsto en el apartado anterior podrá incrementarse, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, antes de resolver la concesión de la subvención, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Disposición 21ª.- Régimen de recursos

Contra la presente Orden cabe interponer Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la misma, ante la Consejera de Trabajo y Empleo, sin perjuicio de poder presentar Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, computado en la forma antes citada.

Disposiciones finales

Primera.- Se faculta a los órganos directivos competentes por razón de la materia para dictar cuantas disposiciones

y actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.- Las sucesivas convocatorias de ayudas, con sujeción a las presentes bases, se realizarán mediante Resolución de la persona titular del órgano directivo competente por razón de la materia.

Tercera.- Los modelos de Anexos recogidos en la presente Orden, podrán ser modificados mediante Resolución la

persona titular del órgano directivo competente por razón de la materia.

Cuarta.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de abril de 2008

La Consejera de Trabajo y Empleo
MARÍA LUZ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ



Castilla-La Mancha



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA INTEGRACIÓN LABORAL DE UN FAMILIAR DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO, TITULAR DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMO AUTÓNOMO COLABORADOR

Expediente nº

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos		N.I.F./ N.I.E
Domicilio a efectos de notificación		C Postal, Localidad y Provincia
Domicilio del Centro de Trabajo		Tfno./s
Actividad Económica		C.N.A.E.
Fecha de nacimiento	Fecha de inscripción en la Oficina de Empleo	Fecha de inicio de la actividad
Municipio inferior a 500 habitantes	Titulación académica o Formación profesional Ocupacional	

2. DATOS DE TRABAJADOR O TRABAJADORA AUTÓNOMA A TÍTULO PRINCIPAL

Nombre y Apellidos		N.I.F./ N.I.E
Domicilio a efectos de notificación		Localidad y Provincia
Domicilio del Centro de Trabajo		Tfno./s
Actividad Económica		C.N.A.E.
Fecha de nacimiento	Fecha de alta en el R.E.T.A.	Fecha de inicio de la actividad

3. DATOS BANCARIOS A EFECTOS DE LA SUBVENCIÓN

Titular (Deberá coincidir con el solicitante).....	NIF.....
Entidad Financiera.....	Localidad.....
Domicilio de la Entidad.....	
Nº de cuenta (20 dígitos)	

Quien firma la presente solicitud, AUTORIZA a la Dirección General de Trabajo e Inmigración a recabar de las Administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la concesión, reconocimiento, seguimiento y control de subvenciones y ayudas. La información obtenida será utilizada exclusivamente a estos fines, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas. La Administración, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, queda sometida a las actuaciones de comprobación a cargo de la administración cedente al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

DECLARACION DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSA DE PROHIBICION PARA OBTENER LA CONDICION DE BENEFICIARIO.

El firmante declara de forma responsable:

No haber solicitado otras ayudas para este proyecto en ningún otro organismo.

Haber solicitado las siguientes ayudas para este mismo programa:

ORGANISMO	CONCEPTO DE LA AYUDA	FECHA SOLICITUD	IMPORTE SUBVENCION SOLICITADA	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDA

Que a la fecha de alta en la Seguridad Social se encontraba en desempleo e inscrito como demandante de empleo.

Que se constituye como trabajador autónomo colaborador de un familiar, autónomo a título principal, que tiene establecido su centro de trabajo y su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

Que tiene una discapacidad igual o superior al 33 %.

Que posee el título de Aval-Autoempleo.

Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

No estar incurso en supuesto de reintegro de subvenciones

No estar incurso en los supuestos de incompatibilidad de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla – La Mancha.

Que no se halla incurso en las causas de exclusión como beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que no halla incurso en las causas de exclusión como beneficiario establecidas en la Disposición 2ª.2 de la Orden reguladora de estas ayudas.

Que se compromete a realizar la actividad como trabajador/a autónomo/a y, a mantener las condiciones que motivaron la concesión de la subvención durante un plazo mínimo de tres años. A tal fin remitirá a la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo y Empleo, en el mes de enero de cada año y, durante el plazo indicado, copia compulsada del documento acreditativo del pago de las cuotas sociales, o de la mutualidad correspondiente, relativo al último mes, o a reintegrar, para el supuesto de incumplimiento, la subvención que en su caso se le hubiera abonado más el interés de demora.

Y, a tal fin, acompaña, con la presente solicitud, la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o Pasaporte.

En.....a.....de.....de 2.00...

(Firma del/la solicitante)

(Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.)

SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO E INMIGRACIÓN. CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO.